



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

## DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-002-2016

**DIRIGIDO A:** Auxiliares de la Función Pública Aduanera, funcionarios de aduana y usuarios del Servicio Aduanero.

**ASUNTO:** Dando a conocer las disposiciones relativas a la aplicación del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado y Centroamérica, por otro (en adelante el Acuerdo); para efectos de exportación y reclamo de preferencias arancelarias en las importaciones.

### I. FUNDAMENTO LEGAL.

- Artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA);
- Artículos 5 literales a), f), q) y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Artículo 3 de Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas
- Acuerdo ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 414, del 4 de julio de 2013, Publicado en el Diario Oficial N° 127, Tomo 400, del 11 de julio de 2013.

### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta disposición aplicará a las importaciones y exportaciones de mercancías originarias, amparadas al Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado y Centroamérica, por otro (en adelante el Acuerdo); asimismo, se establecen las disposiciones para su aplicación y las formalidades para su cumplimiento.

### III. OBJETIVO DE LA DISPOSICIÓN.

La presente Disposición Administrativa tiene por objeto dar a conocer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, funcionarios de aduana y usuarios del Servicio Aduanero, la entrada en vigencia del Acuerdo, así como las disposiciones relativas a la emisión de las pruebas de origen, el reclamo de preferencias arancelarias en las importaciones de mercancías en el marco del Acuerdo, los formatos y utilización de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 (en adelante Certificado EUR.1), tabla de equivalencia de monedas a Euros; entre otras disposiciones establecidas en el Anexo II, relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa (en adelante Anexo II), del Acuerdo.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: [www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv) correo electrónico: [usuario.dga@mh.gob.sv](mailto:usuario.dga@mh.gob.sv)

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

#### IV. DISPOSICIONES GENERALES.

Que mediante notas Ref. DATCO/CARTA/378/2013 y DATCO/CARTA/439/2013, de fechas 1 y 21 de octubre ambas del año 2013, respectivamente, remitidas por la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, comunica la entrada en vigencia del Acuerdo siendo efectiva a partir del 1 de octubre de 2013, el cual fuera aprobado mediante Decreto Legislativo No. 414, Publicado en el Diario Oficial No. 127, Tomo 400, del 11 de julio del 2013; y ratificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 909, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo 400 de fecha 30 de septiembre de 2013.

Asimismo, remite el certificado EUR.1 que será utilizado para las exportaciones hacia la Unión Europea; adjunta además, una tabla con el listado de límites de valores expresados en euros y su conversión a moneda de los estados miembros de la Unión Europea, que no han adoptado el euro como moneda oficial.

#### 1. DE LAS PRUEBAS DE ORIGEN

- 1.1. De conformidad con el artículo 14 del Anexo II del Acuerdo, los productos originarios de la Unión Europea deberán, para su importación en Centroamérica, y los productos originarios de Centroamérica deberán para su importación en la Unión Europea, acogerse al Acuerdo, previa presentación de un Certificado EUR.1 o una declaración denominada en lo sucesivo "Declaración en Factura".

Para tal efecto y conforme al artículo 1 del citado Anexo, en el caso de El Salvador, el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (en adelante el CIEX) es la entidad encargada de la verificación de las pruebas de origen para las exportaciones, de expedir el Certificado EUR.1 a solicitud del exportador o su representante autorizado, y de otorgar el carácter de exportador autorizado, para emitir la "Declaración en Factura"; en tal sentido, es responsabilidad del exportador o su representante, completar tanto el Certificado EUR.1 en referencia, como el formulario de solicitud de certificado de circulación de mercancías (en adelante formulario de solicitud), para tal efecto, deberá considerar el Modelo de Formulario del Certificado EUR.1 para exportar que figura como Anexo 1 de la presente disposición, así como también las notas del Apéndice 3 del Anexo II; asimismo, dichos documentos, podrán ser llenados en idioma español o inglés, los cuales serán analizados por parte de CIEX, entidad que tiene la facultad de solicitar toda la documentación pertinente que demuestre el carácter originario de los productos en cuestión, así como los demás requisitos establecidos en el Anexo II del Acuerdo.

- 1.2. La "Declaración en Factura" a que se refiere en el párrafo anterior, y que establece el artículo 14 apartado 1 letra b) del Anexo II del Acuerdo, se extenderá



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

utilizando una de las versiones lingüísticas establecidas en el Apéndice 4 del referido Anexo II. La declaración en factura podrá extenderla:

- a. Un exportador autorizado por el CIEX, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Anexo II del Acuerdo, o
- b. Cualquier exportador para un envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere el importe de 6000 euros, tal cual lo infiere el Artículo 19 literal b) del Anexo II del Acuerdo y su Apéndice 6.

Según el artículo 19 apartado 5 del Anexo II, la "declaración en factura" debe consignar la firma original manuscrita del exportador; sin embargo, un "exportador autorizado" según se define en el artículo 20 del Anexo II, no tendrá la obligación de firmar dicha declaración, a condición que presente ante las autoridades públicas competentes, que para el caso de El Salvador debe ser ante el CIEX, un compromiso por escrito de que acepta la plena responsabilidad de cualquier "Declaración en Factura" que lo identifique como si las hubiera firmado a mano. Dicho mecanismo será previsto en la normativa que al efecto elabore el CIEX.

- 1.3 En caso que los productos se facturen en una moneda distinta del euro, se debe considerar lo establecido en la tabla de conversiones a euros, que figura como Anexo II de la presente Disposición, debiendo tener en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 28 del referido Anexo II, ésta será modificada anualmente por cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea o la República de la Parte Centroamericana que corresponda.
- 1.4 Con base a lo establecido en el apartado 1 del artículo 21 del Anexo II, las pruebas de origen, (Certificado EUR.1 y Declaración en Factura), tendrán una validez de doce meses a partir de la fecha de expedición en la parte exportadora, y deberá presentarse dentro del plazo mencionado ante las autoridades aduaneras de la parte importadora. No obstante lo anterior, en caso de presentarse las pruebas de origen fuera del plazo antes referido, éstas podrán ser admitidas, a efectos de la aplicación del trato arancelario preferencial, siempre que la Autoridad Aduanera considere como válidas, las circunstancias excepcionales que se presente para tal efecto.
- 1.5 De conformidad con el artículo 24 del Anexo II, los casos en que no requieren la presentación de una prueba de origen (Certificado EUR.1 o Declaración en Factura) son los siguientes:
  - a) Los productos enviados en paquetes pequeños de particulares a particulares o que formen parte del equipaje personal de los viajeros, siempre y cuando los productos no se importen con carácter comercial y se haya declarado que cumplen las condiciones exigidas para la aplicación del Anexo II y no exista



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

duda acerca de la veracidad de dicha declaración.

- b) Las importaciones ocasionales y que consistan exclusivamente en productos para el uso personal de sus destinatarios o de los viajeros o sus familias no se consideraran importaciones de carácter comercial si resulta evidente, por la naturaleza y cantidad del producto, que no tiene una finalidad comercial.

- 1.6 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 apartado 3 y el apéndice 6 del Anexo II, el valor total de los productos indicados en el Artículo 24 del citado Anexo, no podrá ser superior a 500 euros, cuando se trate de bultos pequeños o a 1,200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal de los viajeros. En los casos en que los productos se facturen en una moneda distinta del euro, se debe considerar la tabla que figura como Anexo 2 de la presente disposición.

## 2. DE LAS EXPORTACIONES DE MERCANCÍAS EN EL MARCO DEL ACUERDO, BAJO LA FIGURA DE "CONTINGENTES".

Para las exportaciones de mercancías originarias de El Salvador sujetas a contingentes, con destino a cualquier Estado miembro de la Unión Europea, se deben considerar las disposiciones del Apéndice 2A del Anexo II, así como lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) que se encuentren disponibles en el sitio web <http://www.mh.gob.sv>.

Adicionalmente, el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, a través de la Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX), de fecha 5 de julio de 2013, aprobó el "REGLAMENTO CENTROAMERICANO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES REGIONALES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UN LADO Y CENTROAMERICA, POR OTRO"; el cual fuera modificado en sus artículos 1, 18 y 44, por el citado Consejo de Ministros, a través de la Resolución 348-2014 del 27 de junio de 2014; en ese sentido, el Reglamento en comento, establece en su artículo 4 de la Parte I, que cada República Centroamericana expedirá los certificados de exportación de conformidad con su legislación interna y lo dispuesto en el referido Reglamento; asimismo, establece el formato del certificado de exportación, el cual figura como anexo A del Reglamento en referencia.

En caso que los exportadores hagan uso de los contingentes, además de considerar la normativa legal del Anexo II, deberán de tomar en cuenta las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) que se encuentren disponibles en el sitio web <http://www.mh.gob.sv> y las Resoluciones del Consejo de Ministros antes relacionadas.

## 3. DEL RECLAMO DE LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN LAS IMPORTACIONES.

### 3.1. Reclamo de preferencias arancelarias mediante el Certificado EUR.1



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: [www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv) correo electrónico: [usuario.dga@mh.gob.sv](mailto:usuario.dga@mh.gob.sv)

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

Conforme al Artículo 1 del Anexo II del Acuerdo, en el caso de El Salvador, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, será la autoridad pública competente para la verificación de las pruebas de origen en la importación de los productos originarios de los Estados Miembros de la Unión Europea; en ese sentido, para las importaciones de mercancías con carácter comercial, que se amparen al Acuerdo, el importador deberá adjuntar a la Declaración de Mercancías, el Certificado EUR. 1, como prueba de origen. Dicho certificado deberá ser expedido, firmado y sellado por la Autoridad Aduanera de la parte exportadora, en el formato preestablecido y llenado en cualquiera de los idiomas oficiales de los países que conforman la Unión Europea; para tal efecto, en el Anexo 3 de la presente disposición, se agregan los 23 formatos de los certificados EUR.1 de los idiomas oficiales de la Unión Europea a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Anexo II del Acuerdo y en observancia de lo establecido en el artículo 62 de la Constitución de la República de El Salvador, en las importaciones de productos originarios de la Unión Europea, cuando el Certificado EUR 1 sea presentado en idiomas distintos al español, el importador deberá adjuntar a la Declaración de Mercancías una traducción libre al idioma español del documento, según sea el caso.

Por otra parte, de conformidad con el Artículo 18 del Anexo II, cuando los productos originarios se encuentren bajo control de una Autoridad Aduanera de una Parte del Acuerdo, se podrá sustituir la prueba de origen inicial por uno o varios certificados EUR.1 a fin de enviar todos o algunos de estos productos a otro punto de la Unión Europea o de Centroamérica.

El certificado o los certificados EUR.1 sustitutivos, serán expedidos por la oficina aduanera de algún Estado miembro de la Unión Europea, bajo cuyo control se encuentren los productos o por la autoridad pública competente de las repúblicas de la parte centroamericana.

### 3.2 Discordancias y errores de forma en las pruebas de origen al momento de la importación de las mercancías.

Conforme al artículo 27 del Anexo II del Acuerdo, la existencia de **pequeñas discordancias** entre las declaraciones efectuadas en la prueba de origen y las realizadas en los documentos presentados ante la Autoridad Aduanera, con objeto de dar cumplimiento a las formalidades necesarias para la importación de los productos no supondrá *ipso facto*, la invalidez de la prueba de origen, si se comprueba debidamente que esta última (prueba de origen) corresponde a los productos presentados; asimismo, los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía en una prueba de origen, no serán causa suficiente para que un documento sea rechazado, si no se trata de **errores que pudieran generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo.**

En ese sentido, cuando la Declaración de Mercancías sea presentada en ventanilla y el



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

funcionario aduanero detecte errores y/o discordancias en el Certificado EUR.1 que pudieran generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo, o lleve raspaduras, correcciones superpuestas, renglones vacíos entre los distintos artículos indicados en la prueba de origen, tachaduras, entrelíneas u otro tipo de anomalía, éste deberá ser rechazado, siempre que no exista evidencia alguna de que dichas modificaciones se encuentre rubricadas por la persona que completó la certificación y visadas por parte de las autoridades públicas o aduaneras competentes del país que expidió el documento; para lo cual, se deberá extender al importador o su representante, una boleta de rechazo donde se le indique el motivo del rechazo, el tiempo según ley para presentar nuevamente la Declaración de Mercancías (para que no vaya a desistir en el sistema) y expresarle la normativa legal que debe revisar para corregir el error o anomalía detectada (artículo 16 o las Notas del Apéndice 3 ambos del Anexo II del Acuerdo, según corresponda).

Cuando por motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, la Autoridad Aduanera detecte en el llenado del Certificado, alguna razón técnica de rechazo (como las mencionadas en el párrafo anterior) o bien cuando Declaración en Factura presentados sean ilegibles, el funcionario aduanero levantará acta circunstanciada, en la que se consigne la leyenda "documento rechazado" e indicará la razón o razones del rechazo, conservando copia de la Prueba de Origen, y otorgará al importador un plazo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta, para que presente el Certificado o la Declaración en Factura en los que se subsanen las irregularidades mencionadas en el acta, de tal forma que cumplan con los requisitos establecidos en Anexo II, Apéndice 3 y 4 del Acuerdo; en dicho caso, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 349 del RECAUCA, el Servicio Aduanero podrá autorizar el levante de las mercancías, previa presentación de una garantía que cubra los derechos e impuestos, multas y recargos que fueren aplicables, la cual y conforme lo establecido en el artículo 352, ésta se constituirá en la forma y condiciones en que se establece en los Artículos 52 y 53 del RECAUCA.

El nuevo documento que se presente ante esta Autoridad Aduanera, deberá contener en la casilla de observaciones, la frase "**expedido a posteriori**", y dependiendo del país de exportación, dicha frase debe venir en cualquiera de los idiomas que se detallan en el artículo 16 apartado 4 del Anexo II del Acuerdo.

En caso de robo, pérdida o destrucción de un Certificado EUR.1, el exportador podrá solicitar un duplicado a las autoridades públicas competentes que lo hayan expedido; el duplicado expedido deberá contener en la casilla de observaciones la frase "**duplicado**"; dependiendo del país exportador; dicha frase deberá venir en uno de los idiomas que establece el artículo 17 apartado 2 del Anexo II del Acuerdo.

Transcurrido el plazo de los 30 días calendario, sin que se presente el Certificado o la Declaración en Factura en los términos requeridos, la Autoridad Aduanera de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 351 del RECAUCA, procederá a ejecutar de oficio la garantía.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: [www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv) correo electrónico: [usuario.dga@mh.gob.sv](mailto:usuario.dga@mh.gob.sv)

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

El plazo de los 30 días a los cuales se hace referencia, no se otorgará cuando: la descripción de las mercancías anotada en el Certificado o en el documento donde se consigne la Declaración en Factura, no permita la identificación plena de las mercancías que se presenten para su importación conforme a su clasificación arancelaria.

En el caso que se detecte que las mercancías que se importan ostentan marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como originarias de un país no Parte del Acuerdo, aún y cuando se cuente con el Certificado o Declaración en Factura, la Autoridad Aduanera requerirá al importador una explicación respecto a estos hechos, para lo cual dará un plazo de 5 días calendario para responder; si agotado dicho plazo la Autoridad Aduanera no recibe una explicación suficiente y satisfactoria, podrá iniciar el procedimiento de verificación respectivo a las mercancías objeto de comprobación.

### 3.3 Reclamo de preferencias arancelarias mediante la prueba de origen Declaración en Factura

El reclamo de preferencias arancelarias para mercancías originarias de las Partes, también podrá efectuarse mediante una declaración denominada "Declaración en Factura" (a la cual se hace referencia en la sección 1.2 del numeral 1 de la presente Disposición), el texto de dicha declaración, que se infiere en el Apéndice 4 del Anexo II del Acuerdo, y podrá ser emitido en una factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos, con suficiente detalle para que puedan ser identificados en el idioma oficial del país que la expide, para lo cual deberá considerarse los requisitos específicos establecidos en dicho Apéndice 4.

Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Anexo II del Acuerdo, la autoridad competente de la parte exportadora, que autorice a un exportador para que extienda una "Declaración en Factura" llevará un registro de los exportadores autorizados por ella. En ese sentido, cada Autoridad Aduanera de los Estados miembros de la Unión Europea son responsables de la autorización y en el caso de El Salvador, será el CIEX quien comunicará a la Dirección General de Aduanas, los códigos, nombres y NIT de los exportadores autorizados.

## 4. CIRCUNSTANCIAS QUE AMERITAN LA PRESENTACION DE OTROS DOCUMENTOS A EFECTO DE GOZAR DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL

### 4.1. Regla de Transporte Directo (Artículo 12 del Anexo II)

Bajo las disposiciones contenidas en el Artículo 12 del Anexo II del Acuerdo, el trato arancelario preferencial se aplicará exclusivamente a los productos que satisfagan los requisitos establecidos en dicho artículo; es decir, que las mercancías hayan sido transportadas directamente entre las Partes. No obstante, los productos pueden ser transportados a través de otros territorios, si fuera necesario, con transbordo o depósito temporal en dichos territorios, siempre que los productos hayan permanecido bajo la



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: [www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv) correo electrónico: [usuario.dga@mh.gob.sv](mailto:usuario.dga@mh.gob.sv)

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas de la descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buena condición. A tal efecto, para mantener el trato arancelario preferencial en el caso que haya sido necesario realizar transbordo o depósito temporal en un territorio no Parte, será necesario presentar la documentación siguiente:

- a) Un documento único de transporte al amparo del cual se haya efectuado el transporte desde la parte exportadora a través del país de tránsito; o
- b) Una certificación expedida por las autoridades aduaneras del país de tránsito que contenga lo siguiente:
  - Una descripción exacta de los productos,
  - La fecha de descarga y carga de los productos y, cuando corresponda, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados, y
  - Las condiciones en las que permanecieron los productos en el país de tránsito; o
- c) En ausencia de ello, cualesquiera documentos de prueba a satisfacción de la Autoridad Aduanera de El Salvador.

#### 4.2 Mercancías exportadas desde Zonas Francas o Depósitos Aduaneros (Artículos 18 y 33 del Anexo II)

Conforme lo establece el artículo 33 del Anexo II del Acuerdo, esta Autoridad Aduanera, se asegurará que las mercancías que se importen al amparo del Acuerdo, y que durante su transporte permanezcan en una Zona Franca o Depósito Aduanero situado en el territorio uno o varios de los países suscriptores del Acuerdo, el importador además de la prueba de origen inicial (copia simple del Certificado EUR.1 o Declaración en Factura con los que arribó desde origen) deberá presentar el o los documentos expedidos por las autoridades aduaneras de la Zona Franca, o el Depósito del o los países parte donde permanecieron las mercancías, en la que hagan constar que éstas no fueron sustituidas por otras mercancías, ni fueron objeto de manipulaciones diferentes de las operaciones normales destinadas a prevenir su deterioro.

No obstante lo anterior, se hace una exoneración a lo dispuesto en el párrafo anterior, en virtud que el artículo 33 apartado 1 del Anexo II del Acuerdo, establece que, cuando productos originarios de la Unión Europea o de Centroamérica, se importen a una Zona Franca al amparo de una prueba de origen y sean objeto de tratamiento o transformación, las autoridades públicas competentes expedirán un nuevo Certificado EUR.1 a petición del exportador, si el tratamiento o la transformación correspondiente es conforme con las disposiciones establecidas en el citado Anexo II.

#### 4.3 Mercancías que son devueltas y se amparan al régimen de reimportación.

Según lo establece el apartado 11 párrafo 2 del Anexo II del Acuerdo, en el caso de que



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: [www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv) correo electrónico: [usuario.dga@mh.gob.sv](mailto:usuario.dga@mh.gob.sv)

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

las mercancías originarias exportadas desde la Unión Europea o desde Centroamérica a otro país sean devueltas, deberán considerarse no originarias, a menos que pueda demostrarse a satisfacción de las autoridades aduaneras que:

- a) las mercancías devueltas son las mismas que fueron exportadas; y
- b) no han sufrido más operaciones de las necesarias para su conservación en buenas condiciones mientras se encontraban en ese país o mientras se exportan.

#### 4.4 Mercancías originarias procedentes de Exposiciones fuera de los países parte. (Artículo 13 del Anexo II)

Los productos originarios enviados para su exposición en un país distinto de las Partes, entendiéndose como tal, cualquier exposición, feria o manifestación pública similar, de carácter comercial, industrial, agrícola o artesanal que no se organice con fines privados en almacenes o locales comerciales para vender productos extranjeros, y durante las cuales los productos permanezcan bajo control aduanero, y que luego son vendidos después de su exposición para ser importados en El Salvador, se beneficiarán en su importación de las disposiciones del Acuerdo; para lo cual se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 13 del Anexo II del Acuerdo.

### V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las Declaraciones de Mercancías que amparen mercancías originarias de la Unión Europea o de las partes centroamericanas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Disposición hayan sido aceptadas en el sistema informático de la DGA y corrido su selectividad, se regirán por los procedimientos descritos en la presente disposición.

Mientras no se dispongan reglamentaciones comunes para la aplicación del Anexo II del Acuerdo, se aplicarán las presentes disposiciones.

### VI. VIGENCIA.

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir del siguiente día hábil de su publicación.

### VII. ANEXOS

Anexo 1 Certificado de Circulación de Mercancías El Salvador (EUR.1)

Anexo 2 Tipo de cambio al Euro.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

Anexo 3 Formato de Certificado EUR.1 de países miembros de la Unión Europea

Ilopango, 01 de febrero de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

*[Handwritten signature in blue ink]*



Carlos Alfredo Calvo Sandoval  
Director General de Aduanas

DTE/DOR/rda



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183  
Sitio Web: [www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv) correo electrónico: [usuario.dga@mh.gob.sv](mailto:usuario.dga@mh.gob.sv)

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

